



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE MARZO DE 2007	Suplemento 6736 H
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 22643

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

**ING. FRANCISCO JESÚS SÁNCHEZ SOBERANO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN; TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.-** Que el citado artículo 115, de la Constitución General de la Republica, en su fracción II, en su parte conducente, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.-** Que las mismas facultades se encuentran contempladas en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual señala que los Ayuntamientos tendrán las facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**CUARTO.-** Que por su parte la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en sus artículos 47 y 51, que los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la Ley citada y de las demás en materia municipal, que de conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal, además deberán de contemplar los siguientes aspectos: delimitación de la materia que regulan; sujetos obligados; objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; fin que pretende alcanzar; derechos y obligaciones; autoridad competente; facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; sanciones; recursos; y vigencia.

**QUINTO.-** Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el municipio demanda, se deben ajustar a través de los actos y contratos que se lleven acabo, mediante el procedimiento respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado, su Reglamento y la Presente Reglamentación.

**SEXTO.-** Que en el presente instrumento se sientan bases firmes para que la actividad de la administración pública municipal, relativa al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con las mismas, se realicen bajo principios enfocados a obtener las mejores condiciones disponibles

en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la sociedad del municipio de Cunduacán, Tabasco, por lo que corresponde a este Ayuntamiento expedir el ordenamiento reglamentario que regule de manera más precisa la norma ordinaria, buscando una mayor certeza en los procedimientos que buscan dar vigencia al precepto constitucional que ordena que la adjudicación y contratación de la Obra Pública se realice a través de licitaciones públicas y cuando éstas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones, se establezcan en las reglamentaciones las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez.

**SEPTIMO.-** Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 51, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.**

### **CAPÍTULO I OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento resulta obligatorio a los órganos de la administración pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco; y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **LEY:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

II. **ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

III. **COMITÉ:** Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma de Cunduacán, Tabasco;

IV. **OBRA PÚBLICA:** La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalaciones de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición

de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, previsto en el artículo 3, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

V. **CONTRATISTA:** La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma;

VI. **PADRON DE CONTRATISTA:** Registro de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios;

VII. **CONVOCANTE:** La Dependencia o Entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;

VIII. **LICITANTE:** La persona física o jurídico colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos cinco personas;

IX. **NORMAS DE CALIDAD:** Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las Dependencias y Entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados:

---

X. **PROPUESTA SOLVENTE:** La que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y sea remunerativa de acuerdo a la ley y este reglamento;

XI. **SAF:** La Secretaria de Administración y Finanzas del Estado;

XII. **SECOTAB:** La Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado;

XIII. **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** Órgano de Control Municipal;

XIV. **SEDEAFP:** La Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;

XV. **COPLADET:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

XVI. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en la fracción I, del artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

XVII. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 3.-** El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menos costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

**ARTÍCULO 4.-** Dicho comité, es un órgano de decisión y esta facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación del presente reglamento y la Ley, en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

El propósito es determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a la obra pública y servicios relacionados que requiera el municipio.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 5.-** El comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o, en su caso, el servidor público a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, tendrá voz y voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto;
- III. Un Primer Vocal, quien será el Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz pero no con voto;
- IV. Un Segundo Vocal, quien será el Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto;
- V. Un Tercer Vocal, Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto; y,
- VI. Un Cuarto Vocal, quien será un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;

## **CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE**

**ARTÍCULO 6.-** Son facultades del comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, a realizarse;

II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;

III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;

IV. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por la SECOTAB; y

V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades de los miembros del comité:

I. Del Presidente:

- a). Representar y presidir las sesiones;
- b). Invitar a los miembros del Comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c). Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión;
- d). Proponer al Comité Municipal las obras públicas a ejecutarse en sus diferentes modalidades;
- e). Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública; y,
- f). Las demás que le sean asignadas por el comité.

II. Del Secretario:

- a). Elaborar el proyecto del orden del día;
- b). Pasar lista de asistencia;
- c). Dar lectura en las sesiones del orden del día;
- d). Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes;
- e). Elaborar el informe de las licitaciones de obras realizadas por el comité; y,
- f). Las demás que le sean asignadas por el comité.

---

III. Del Primer vocal:

- a). Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicios, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por éstos, mediante el acuse correspondiente;
- b). Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares del Comité al término de cada concurso;
- c). Constatar que las actas que se levante, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes a la licitación; y,
- d). Las demás que le sean asignadas por el Comité.

IV. Del Segundo vocal:

- a). Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;
- b). Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones;
- c). **Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité Municipal;**
- d). Convocar a los integrantes del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el presidente no cumpliera con esa facultad; y,
- e). Los demás que le sean asignadas por el Comité.

V. Del Tercer vocal:

- a). Vigilar que el proceso general de las licitaciones de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma;
- b). Llevar el seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública; y
- c). Las demás que le sean asignadas por el Comité.

VI. Del Cuarto vocal:

- a). Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;
- b). Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;
- c). Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente con relación a los contratos de la obra pública; y,

d). Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO 8.-** Toda la documentación girada por el comité, salvo excepción de los oficios de invitación a la licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente:

I. La del Presidente;

II. Del Secretario; y,

III. Del Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, Secretario o primer vocal, firmará el tercero y cuarto vocal, respectivamente. Se considera Quórum legal con la asistencia de cuatro de los integrantes del Comité.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 9.-** El comité celebrará las sesiones cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que se requiera en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 10.-** Las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, llevándose a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

#### **CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio solo podrá realizar las Obras Públicas de conformidad con el Artículo 26 de la Ley por:

I. Administración;

II. Contratos

Cuando el Municipio realice obras por administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes se contrate observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate.

**ARTÍCULO 12.-** Para que el Municipio pueda realizar obra pública, es necesario que este las incluya en el programa de inversiones autorizadas, dentro del presupuesto de egresos de su ejercicio fiscal.

Además que cuenten con el expediente técnico, los estudios, proyectos, las normas, especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras; y Cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales.

Las autoridades competentes, deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen obras públicas, las facilidades necesarias para su ejecución.

**ARTÍCULO 13.-** En lo que se refiere a las obras públicas ejecutadas por administración, previamente a la ejecución de éstas, el titular de la Dependencia Municipal emitirá el acuerdo respectivo y lo hará de su conocimiento a la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** El municipio podrá ejecutar obra por Administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto de conformidad con lo que establecen los Artículos 25, 26, y 73 de la Ley, tomando en cuenta lo siguiente

- I. Las disposiciones que en materia de construcción, rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II. Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento;
- III. Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programa de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité;
- IV. Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos, programa de trabajo (fecha de inicio y terminación), calendario mensual de suministración de recursos, desgloses de materiales y mano de obra e insumos; y,
- V. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

El Ayuntamiento podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obras por Administración directa, cuando no

implique alteraciones demás de un veinte por ciento en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto, si las modificaciones exceden al porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberá de emitirse un nuevo acuerdo.

## CAPÍTULO VI DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 15.-** Los contratos de obra pública, específicamente se llevaran a cabo a través de:

- I. Adjudicación directa, orden de trabajo o previa determinación del Cabildo;
- II. Invitación a cuando menos cinco personas; y,
- III. Convocatoria o licitación pública.

En los contratos de obra pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública respectiva y por invitación a Cuando Menos Cinco Personas, se presentaran proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos en junta pública, con fundamento en los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley.

**ARTÍCULO 16.-** Los montos aprobados para las adjudicaciones en sus diversas modalidades, estarán sujetos a las modificaciones que realice el Comité de Obra Pública Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** Los contratos por adjudicación directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

I.- Mediante un Orden de Trabajo:

Que tendrá un monto de hasta \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con IVA incluido, enviándose oportunamente al Órgano Superior, el contrato respectivo con los anexos técnicos correspondientes (planos, presupuesto, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.).

En el entendido que hasta por un monto de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los clausulados del contrato.

**ARTÍCULO 18.-** Siempre y cuando se encuentren los supuestos de los Artículos 30 y 47 de la Ley y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la referida Ley y bajo los siguientes requisitos:

- I. Acreditación de la Personalidad;
- II. Copia del Registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado;
- III. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- IV. Identificación Oficial vigente con fotografía (tratándose de personas físicas) y en caso de las personas jurídico colectiva copia del acta constitutiva, identificación oficial vigente con fotografía y en su caso copia del poder notarial de representante legal;
- V. Manifestación escrita de no presentar adeudos fiscales con la federación en referencia a lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como no tener adeudos fiscales con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; y,
- VI. La siguiente documentación como son:
  - a). Manifestación escrita de conocer los proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería; las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la Dirección de Obras Públicas les hubiere proporcionado, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos;
  - b). Programa de ejecución de los trabajos en volúmenes y porcentajes calendarizados del total de la propuesta;
  - c). Las Bases de Licitación firmadas en señal de conocimiento;
  - d). Catálogo de Conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la propuesta. Este documento será el presupuesto de la obra que servirá como base para formalizar el contrato correspondiente;
  - e). Programas de Ejecución de los trabajos, en volúmenes y de erogaciones calendarizado, del total de los conceptos de trabajo que componen el monto total de la propuesta, debiendo existir congruencia con los demás programas presentados; y,
  - f). Carta Compromiso indicando el plazo de ejecución y monto de la propuesta.

**ARTÍCULO 19.-** Independientemente del monto autorizado para la obra, y que esta se encuentre en los supuestos de invitación a cuando menos cinco personas o licitación pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el Artículo 30 fracción I y II de la Ley, podrán ser adjudicadas esta mediante un procedimiento especial que requiere de la aprobación de cabildo.

**ARTÍCULO 20.-** A tal efecto, el comité deberá presentar la solicitud respectiva, mediante documentos debidamente suscritos por todos los integrantes del Comité, acompañado del

informe técnico respectivo. El cabildo emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresarán las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso concurra.

Cualquier autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos, hará acreedores a los servidores públicos que la otorguen a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 21.-** El Comité bajo su responsabilidad, podrán contratar Obras Públicas o Servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Cuando por desastres naturales, meteorológicos extraordinarios, causas fortuitas o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de una zona o región del Estado;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Cuando sean necesarios para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- V. Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor en los que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública por la urgencia requerida para atender la eventualidad de que se trate. En estos casos los trabajos por ejecutar deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, para tal efecto, la convocante deberá conservar la documentación de los licitantes hasta la entrega de la obra;
- VII. Se realicen dos licitaciones públicas sin que ambas se hubiesen recibido propuestas solventes;
- VIII. Se trate de trabajos de conservación, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que la Dependencia o Entidad contrate directamente con los habitantes

beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios; y,

X. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, cuando sean realizados por sí mismas sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

**ARTÍCULO 22.-** Además de las excepciones señaladas en el Artículo anterior el comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan el 35% del monto autorizado en el POA (Programa Operativo Anual), para las obras públicas de la dependencia o entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación y comunicaciones o se encuentren en alguno de los casos previsto en las fracciones anteriores,

**ARTÍCULO 23.-** El comité, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para obras del Programa Operativo Anual (P.O.A.) Municipal, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo; en estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios, financiamientos y oportunidad.

**ARTÍCULO 24.-** En materia de financiamiento el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad previstas en el Artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos de este reglamento, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, con fundamento en el Artículo 48 de la ley.

**ARTÍCULO 26.-** Los contratos de obra pública adjudicado mediante licitación por la modalidad de invitación a Cuando Menos Cinco Personas, será realizada cuando sea basado en los criterios que emita el Comité, este será el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el Artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

**ARTÍCULO 27.-** Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

I. Serán aplicables a las obras, cuyo costo rebase el monto asignado para la adjudicación directa es decir más de \$ 500.000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), y no justifique la licitación mediante convocatoria pública es decir más de \$ 2'500.000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N);

II. Participarán en el procedimiento de invitación a Cuando Menos Cinco Personas físicas o jurídicas colectivas que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad convocante;

III. Sustentarán el fallo de invitación a Cuando Menos Cinco Personas con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis, de los presupuestos presentados por personas físicas o jurídicas colectivas; y,

IV. El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la licitación pública.

**ARTÍCULO 28.-** La adjudicación del contrato se realizara en los términos y condiciones que hay previstas por la Ley y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso que el Municipio hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10 %.

**ARTÍCULO 29.-** Los contratos en materia de obra pública, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado con fundamento en el Artículo 48 de la Ley.

En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, y no estarán sujetos a ajustes de costos.

**ARTÍCULO 30.-** Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebraran a precio alzado y las dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

**ARTÍCULO 31.-** El Comité podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

**ARTÍCULO 32.-** Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación del Comité, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

**ARTÍCULO 33.-** En el caso de contrato por convocatoria o licitación pública, para la ejecución de la obra pública, se adjudicarán cuando su monto rebase el monto de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 34.-** En los contratos de obra pública adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública o por invitación a Cuando Menos Cinco Personas, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública con fundamento en el Artículo 41 de la Ley.

## **CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio deberá enviar copia de la convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior, según sea el caso, en el momento en que estas sean expedidas y remitirá además los documentos que se les requieran. Cuando el Municipio ejecute obras con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

**ARTÍCULO 36.-** Las convocatorias Públicas podrán referirse a una o más obras, se publicarán cuando menos por una sola vez en el periódico Oficial, en dos diarios de circulación estatal con fundamento en el Artículo 35 y 36 de la Ley mismas que deberán de contener lo siguiente:

- I. El nombre de la Dependencia o de la Entidad convocante;
- II. El lugar y descripción de la obra que desea ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Información sobre los anticipos;
- V. El plazo para la inscripción en proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de 8 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VI. El lugar, fecha y hora, en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones;
- VII. La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra; y,
- VIII. La fecha de iniciación y terminación de las fases que comprende la ejecución de la obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

**ARTÍCULO 37.-** Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones para la contratación de la obra pública se incorporarán en el SECONET (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales), conforme a las disposiciones que emita la dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 38.-** En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos

públicos que sean aportados por la federación, se sujetarán a lo conducente a lo dispuesto por la Ley y a los ordenamientos que le fueren aplicables.

**ARTÍCULO 39.-** Para asegurar la seriedad de las proposiciones en las licitaciones que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar una Fianza otorgada por instituciones debidamente autorizadas; o Carta compromiso a favor del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 40.-** La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Dirección de Finanzas Municipal. La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se de a conocer el fallo, en que serán devueltas a los licitantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza) consistente en el (10%) diez por ciento del monto de los trabajos.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS PARTICIPANTES**

**ARTÍCULO 41.-** Los participantes deben presentar con los siguientes requisitos:

I. Copia del Registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado;

II. Capital contable mínimo, requerido en base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal (según criterio del Comité Consultivo de la Obra Pública, el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá de estar en el rango de un 40 a 60 % del presupuesto autorizado, conforme a la naturaleza de la obra). Los estados financieros auditados que se presenten deben de estar actualizados al ejercicio fiscal anterior al del concurso e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que la expidió; así como la licencia del auditor expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;

III. El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma; así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según la naturaleza jurídica;

IV. Capacidad técnica;

V. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 54 de la Ley; y,

VI. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos del Artículo 32-D del Código Fiscal Federal.

**ARTÍCULO 42.-** No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto del Artículo 54 de la Ley.

Aquellas en cuya empresa participe un funcionario que deba decidir directamente o los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato o su cónyuge, sus pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, sean como accionistas, administradores, gerentes apoderados o comisarios.

Los contratistas que por causa imputables a ellos mismos se encuentren en situaciones de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas, y los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones de la Ley.

## **CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

**ARTÍCULO 43.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevara a cabo en los términos siguientes:

I. Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalados, los licitantes al ser nombrados, entregarán su proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable;

II. Se procederá a la apertura de los sobre y no se dará lectura a la postura económica, de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito deberán ser rechazadas;

III. El Presidente del Comité o la persona designada, dará lectura en voz alta al plazo de ejecución y al importe total de cada una de las proposiciones admitidas;

IV. Los participantes rubricarán los siguientes documentos catalogo de conceptos, programa de obra y carta compromiso, de las proposiciones que sean aceptadas para su análisis detallado; y,

V. Se levantara el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes; así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.

El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presente la fecha, lugar y hora, en que dará a conocer el fallo, esta fecha deberá estar comprendida dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte de los licitantes no invalidará el contenido y efecto del acta.

Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 44.-** Los volúmenes de las obras contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad del Ingeniero Encargado para tal fin, no eximiendo de esto al Director de Obras Públicas, el apego real de estos volúmenes al presupuesto base elaborado.

**ARTÍCULO 45.-** El comité, es responsable de la verificación de los cuadros comparativos de la propuesta de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos de proyecto.

## **CAPÍTULO X DEL FALLO**

**ARTÍCULO 46.-** En junta pública, se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior, en un término no mayor de tres días con fundamento en el Artículo 42 de la Ley.

**ARTÍCULO 47.-** Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los ofertantes proponentes reúnan las condiciones siguientes:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- II. Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado en el Municipio,
- III. Apego a los recursos autorizados para la obra;
- IV. Características específicas y calidad de los materiales;
- V. Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;
- VI. Capacidad técnica; y
- VII. Capacidad económica y moral.

**ARTÍCULO 48.-** Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisface la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

**ARTÍCULO 49.-** El comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueron desechadas.

**ARTÍCULO 50.-** El comité no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitaciones o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 51.-** Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos de los Artículos 42 y 86 de la Ley.

## **CAPÍTULO XI DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 52.-** La aplicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales de conformidad con el Artículo 50 de la Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Si el interesado no firma el contrato, perderá a favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado y el Municipio podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la Ley y de su propuesta y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

**ARTÍCULO 54.-** El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, por autorización previa del Comité, podrán ejecutarse ciertos trabajos que requieran de un equipamiento y/o mano especializada con la que no cuente a quien se le adjudique la obra; los contratistas son los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios, así como los pagos de los impuestos correspondientes y aplicables.

**ARTÍCULO 55.-** Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30 % del monto total del contrato con fundamento en el artículo 53 de la Ley, desglosándose de la siguiente manera. 20% para la compra de materiales de construcción; 10 % para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a lo señalado, para lo cual será necesaria la autorización del Comité de Obra Pública Municipal y no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del monto contratado.

## **CAPÍTULO XII DE LAS FIANZAS**

**ARTÍCULO 56.-** Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos, la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban con fundamento en el Artículo 51 de la Ley.

**ARTÍCULO 57.-** Los contratistas deberán otorgar dos fianzas, una por el monto total del anticipo y otra por el cumplimiento del contrato por el 10 % del monto total de la propuesta.

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Tesorería o Dirección de Finanzas del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando la obra pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otro equivalente al 10% del importe, en los trabajos aun no ejecutados.

**ARTÍCULO 59.-** La fianza deberá ser presentada dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este de conformidad al Artículo 51 de la Ley.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del fallo.

**ARTÍCULO 60.-** Para los efectos del Artículo 51 de la Ley; el contratista garantizará los trabajos dentro de los 15 días naturales, siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10 % del monto total ejercido para responder por los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

**ARTÍCULO 61.-** La vigencia de esta fianza, será de un año, contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de Recepción formal de los mismos, al termino del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

**ARTÍCULO 62.-** En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

**ARTÍCULO 63.-** Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República en materia Federal, con fundamento en el Artículo 69 de la Ley.

### **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 64.-** La Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias estatales, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET), Comisión Federal de Electricidad (CFE), etcétera, se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando la normatividad emitida por la dependencia que corresponda.

**ARTÍCULO 65.-** Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación.

**ARTÍCULO 66.-** Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas, en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 67.-** La Contraloría Municipal, en coordinación con el Órgano Superior, establecerá el procedimiento de supervisión física y de los gastos, relacionado con la obra pública que realice o contrate el municipio.

**ARTÍCULO 68.-** Para garantizar la calidad óptima de toda obra pública ejecutada, la Dirección de Obras Públicas y Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorios de materiales en los casos que sea necesario y verificará que los residentes y los supervisores de obras, realicen sus trabajos en apego a las especificaciones técnicas del proyecto.

**ARTÍCULO 69.-** La Dirección de Obras Públicas elaborará los presupuestos de cada una de las obras, proponiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa.

Los presupuestos incluirán, según sea el caso, los costos correspondientes a las investigaciones, asesorías, consultas y estudios que se requieran, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, la modalidad de ejecución que deberá incluir el costo de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamientos, así como indirectos de la obra, las obras de infraestructura complementarias, que requiera la obra, las obras relativas a la preservación, restauración — mejoramiento de las condiciones ambientales, los trabajos de conservación, operación y — mantenimientos ordinarios, previstos y correctivos, de los bienes inmuebles a su cargo; y las demás previsiones, que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

**ARTÍCULO 70.-** En los casos de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, — deberá determinarse tanto en el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios — de que se trate, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

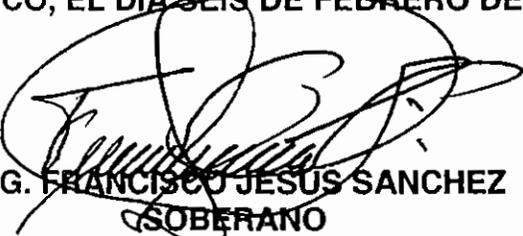
## TRANSITORIOS

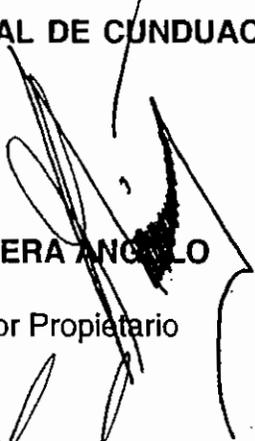
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente reglamento estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se interpongan a lo ordenado en el presente reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CONDUACÁN, TABASCO, EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

  
ING. FRANCISCO JESUS SANCHEZ  
SOBERANO  
Primer Regidor Propietario

  
ING. MARTIN PIÑERA ANGULO  
Segundo Regidor Propietario

  
C. CARLOS MARIO ESCAYOLA GARCIA  
Tercer Regidor Propietario

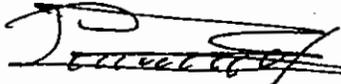
  
PROFA. BEATRIZ LEYVA LOPEZ  
Cuarto Regidor Propietario

  
C. ROBERTO ZAPATA DE LA CRUZ  
Quinto Regidor Propietario

  
LIC. PILAR OVANDO SANCHEZ  
Sexto Regidor Propietario

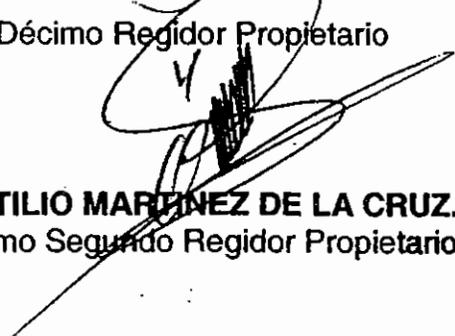
  
C. DINA PEREZ MENDEZ  
Séptimo Regidor Propietario

  
C. MARIA YERESCA CALIX HERNANDEZ  
Octavo Regidor Propietario

  
C. JUAN GUZMAN SUAREZ  
Noveno Regidor Propietario

  
C. SEBASTIAN HERNANDEZ  
Décimo Regidor Propietario

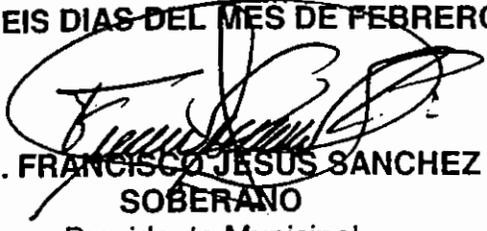
  
C. GUADALUPE PEREZ SOLIS  
Décimo Primer Regidor Propietario

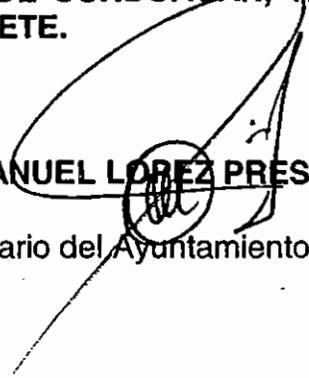
  
C. OTILIO MARTINEZ DE LA CRUZ  
Décimo Segundo Regidor Propietario

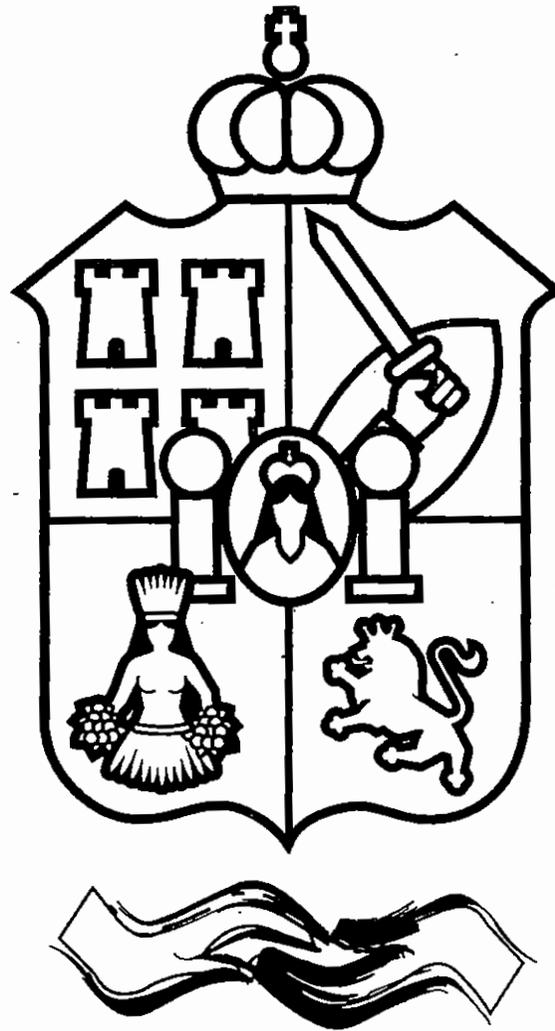
  
C. MARIA CRISTINA CALIZ MARTINEZ  
Décimo Tercer Regidor Propietario

  
C. JOSE MANUEL BOLAINA MARQUEZ  
Décimo Cuarto Regidor Propietario

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

  
ING. FRANCISCO JESUS SANCHEZ  
SOBERANO  
Presidente Municipal

  
C. JUAN MANUEL LOPEZ PREENDA  
Secretario del Ayuntamiento



**TABASCO**  
*Trabajar para transformar*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.